

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

16698 *REAL DECRETO 1019/1993, de 25 de junio, por el que se otorga la dignidad de Grande de España para unir al título de Conde de los Gaitanes a don Luis de Ussía y Gavalda.*

En atención a los servicios prestados con tanta lealtad y dedicación durante muchos años a Mi Augusto Padre, S. A. R. el conde de Barcelona (q. e. p. d.), por don Luis de Ussía y Gavalda, Conde de los Gaitanes, y queriendo darle una muestra de Mi Real aprecio,

Vengo en otorgar, a don Luis de Ussía y Gavalda la dignidad de Grande de España para unir al Título de Conde de los Gaitanes, para sí y sus sucesores, de acuerdo con la legislación nobiliaria española.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

16699 *REAL DECRETO 1035/1993, de 25 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Alvaro Gil-Robles y Gil-Delgado.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alvaro Gil-Robles y Gil-Delgado, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 25 de junio de 1993,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

16700 *REAL DECRETO 1036/1993, de 25 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Julio Padilla Carballada.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Julio Padilla Carballada, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 25 de junio de 1993,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16701 *CORRECCION de errores de la Orden de 16 de junio de 1993 por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de una emisión de obligaciones ICO.*

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, del día 21 de junio de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo tercero, línea seis, donde dice «... el 20 de diciembre de 2000 para...», debe decir: «... el 20 de diciembre de 2001 para...».

16702 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de mayo de 1993 por la que se aprueban las condiciones generales del Seguro de Ganado Ovino, comprendido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, y Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 28 de mayo de 1993, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 16191, segunda columna, segunda.—, Asegurador:, tercera línea, donde dice: «seguro en las Entidades integradas en la "Agrupación Española de Enti-.", debe decir: «seguro por las Entidades integradas en la "Agrupación Española de Enti-».

16703 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Dirección General de Seguros, sobre declaración de caducidad de determinadas solicitudes de inscripción y autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros.*

La Dirección General de Seguros, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 23 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el número 1 del artículo 20 del Reglamento de Seguros Privados, de 1 de agosto de 1985, ha resuelto comunicar a las Sociedades de correduría de seguros, que a continuación se relacionan lo siguiente:

Primero.—Conforme a lo establecido en los artículos 80.3 y 991.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de febrero de 1993 Resolución de la Dirección General de Seguros advirtiendo a esa Sociedad que, transcurridos tres meses sin que se aportasen los documentos necesarios para obtener la autorización para acceder al ejercicio de la actividad de correduría de seguros y la inscripción en el Registro de la Dirección General de Seguros, se produciría la caducidad del expediente con archivo de las actuaciones.

Segundo.—Transcurridos más de tres meses desde la citada comunicación sin que se haya aportado a esta Dirección General la documentación requerida se ha producido la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones practicadas, con arreglo a lo dispuesto en el pre citado artículo 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio